

## **Reforma aduanera en Brasil: necesidad de armonización de las normas sancionadoras del derecho aduanero**

### **Reforma aduaneira no Brasil: necessidade de harmonização das normas de direito aduaneiro sancionador**

*Diogo Bianchi Fazolo*\* 

*Maurício Dalri Timm Do Valle*\* 

\* Universidade Católica de Brasília, Brasília, Brasil.

---

**Resumen:** A partir de una reflexión sobre las funciones del impuesto de importación, se realiza un análisis sobre cómo se organizó la legislación aduanera después de la reforma aduanera realizada por Brasil en 1966 y sobre las consecuencias de esta organización para el desempeño del ejercicio de control sobre el comercio exterior brasileño. Este examen conduce al estudio de las funciones aduaneras, como proteger - las funciones - y cuál es la importancia de esta protección, por lo que en la doctrina centenaria de Augusto Olympio Viveiros de Castro se establece un método de investigación para estos estudios. Desde el pasado hasta el futuro, se ha hecho un análisis de uno de los compromisos internacionales asumidos por Brasil recientemente y que afectarán efectivamente el tema estudiado. Considerando que el Código Aduanero del Mercosur no disciplina las infracciones y delitos aduaneros, se busca en la doctrina aduanera argentina un punto común de intersección para la armonización de la legislación aduanera represiva en el Mercosur.

**Resumo:** A partir de uma reflexão sobre as funções do imposto de importação, faz-se uma análise sobre como a legislação aduaneira foi organizada após a

---

E-mail: diogo.fazolo@a.ucb.br

Recibido: 22/09/2022. Aceptado: 1/03/2023

Versión en español del artículo original publicado en la Revista de la Secretaria del Tribunal Permanente de Revisión, Año 6, Nº 11, en 2018.



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.

reforma aduaneira realizada pelo Brasil em 1966 e sobre as consequências dessa organização para o exercício do controle. sobre o comércio exterior brasileiro. Este exame conduz ao estudo das funções aduaneiras, como proteger - as funções - e qual a importância desta proteção, razão pela qual, na doutrina centenária de Augusto Olympio Viveiros de Castro, se estabelece um método de investigação para estes estudos. Do passado para o futuro, analisa-se um dos compromissos internacionais assumidos recentemente pelo Brasil e que afetará efetivamente o tema estudado. Considerando que o Código Aduaneiro do Mercosul não disciplina infrações e crimes aduaneiros, busca-se na doutrina aduaneira argentina um ponto comum de interseção para a harmonização da legislação aduaneira repressiva no Mercosul..

**Palabras clave:** Reforma aduanera, Mercorur, Paquete de Bali.

**Palavras-chave:** Reforma aduaneira, Mercosul, Pacote de Bali.

## 1. INTRODUCCIÓN

La última gran reforma legislativa operada en Brasil en el área aduanera tuvo lugar en 1966, que se llevó a cabo en el contexto de la reforma del Ministerio de Hacienda y produjo no sólo el Código Tributario Nacional, sino también el “Código Aduanero” de Brasil, también conocido como Decreto-Ley núm. 37/1966. A partir del 1 de enero de 1967, es la columna vertebral del sistema aduanero de Brasil y la razón por la cual se designa con comillas (el “Código de Aduanas”) necesita una explicación detallada, que se hará a continuación.

Por tanto, es necesario contextualizar la reforma aduanera de 1966, revelando las circunstancias que llevaron a su implementación y las consecuencias que generó la reforma. De esta manera, buscamos comprender el derecho aduanero represivo, ahora llamado derecho aduanero sancionador, con el rescate de un libro clásico y centenario escrito por Augusto Olympio Viveiros de Castro.

La opción de utilizar la expresión “ley aduanera sancionadora” surge de la necesidad de comparar las sanciones aduaneras previstas en la legislación aduanera nacional, las cuales se encuentran repartidas en más de un instrumento normativo, entre los que destacan el Código Penal y el mencionado Decreto-Ley.

El esfuerzo por comprender las normas aduaneras represivas parte de la necesidad de confrontarlas con los compromisos internacionales ya asumidos por Brasil en materia aduanera, como el Tratado de Asunción, el Código Aduanero del Mercosur y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

De esta forma, se espera contribuir con un tema tan relevante para que una eventual reforma aduanera pueda atender los temas que se plantean a continuación, tales como la función de una aduana, el bien

jurídico protegido por los delitos e infracciones aduaneras, la importancia de proteger eficazmente el control aduanero y el impacto y las perspectivas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

## **2. LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ADUANERO BRASILEÑO Y EL AUTORITARISMO**

Las funciones desempeñadas por el impuesto de importación a lo largo de los siglos XIX y XX reflejan el proceso de transformación de la economía brasileña: de una función primordialmente recaudatoria mientras se exportaban materias primas y alimentos y se importaban productos manufacturados, a una función predominantemente proteccionista con la introducción de la industrialización<sup>1</sup>.

Había un clamor sobre la necesidad de un arancel aduanero más proteccionista por parte de la clase industrial desde principios del siglo XIX y aun cuando no alcanzó sus objetivos, este sector recibió exenciones de impuestos, préstamos, primas y protección arancelaria específica en algunos casos<sup>2</sup>.

En todo caso, este impuesto acabó asumiendo oficialmente un papel eminentemente protector de la industria nacional. Brevemente, el razonamiento utilizado fue el siguiente: ante la comprobada caída en la recaudación del impuesto de importación a lo largo de los años, especialmente después de períodos de crisis mundiales (1914-1918, 1929, 1939-1945), era necesario desarrollar y proteger la industria para equilibrar la balanza de pagos. Razones de esta naturaleza se encuentran en el Informe Final de la Comisión de Reforma del Ministerio de Hacienda de 1966, que utiliza datos del Informe Anual del Departamento Administrativo de la Función Pública (DASP) presentado al Presidente de la República (1941), ambos elaborados en el seno del Poder Ejecutivo Federal.

Cabe aclarar que la DASP fue creado en 1938 por Getúlio Vargas y su primer y único director fue Luis Simão Lopes, ex empleado de la Presidencia de la República de Vargas y, posteriormente, uno de los responsables de la aduana de 1966. Este órgano fue responsable de la reforma administrativa de la era Vargas, y uno de sus legados fue la centralización de las decisiones de la administración pública, a través de la transferencia de la autoridad local al presidente Vargas<sup>3</sup>.

Por todo ello, al estudiar el impuesto a la importación no se pueden ignorar las intenciones que presidieron su creación<sup>4</sup>. Y para ello, es necesario

---

1 LOPES FILHO, Osiris de Azevedo. *Regimes aduaneiros especiais*. São Paulo: RT, 1984, p. 27-30.

2 LUZ, Nícia Vilela. *A luta pela industrialização do Brasil*. São Paulo: Alfa-Omega, 1975, p. 205-210.

3 RABELO, Fernanda Lima. O DASP e o combate à ineficiência nos serviços públicos: a atuação de uma elite técnica na formação do funcionalismo público no Estado Novo (1937-1945). *Revista Brasileira de História & Ciências Sociais*. Vol. 3, nº 6. Dezembro de 2011, p. 132-142.

4 FOLLONI, André Parmo. Isonomia na tributação extrafiscal. *Revista Direito GV [online]*. 2014, vol.10, n.1, p. 201-220

analizar la última gran reforma aduanera, acontecida en 1966, que produjo no sólo un proyecto de impuesto de importación sino también un “Código Aduanero”.

Aquí, basta saber que la reforma aduanera de 1966 consolidó el discurso sobre la nueva función del mencionado impuesto y la extrafiscalidad asumió un papel destacado como justificación de aquel nuevo sistema creado. Es necesario recordar el descontento del empresariado con la política económica del gobierno de João Goulart (1961-1964), quien, junto a la clase media, apoyó la instauración del gobierno militar<sup>5</sup>.

Parece que en el Derecho Aduanero el concepto de extrafiscalidad está más ligado a la idea de flexibilidad y agilidad del sistema. Desafortunadamente a expensas de la legalidad, como se verá en un tema separado a continuación.

Y para lograr tal agilidad, el Poder Ejecutivo asume indebidamente el papel de legislador. El núcleo del modelo flexible de control del comercio exterior es precisamente la posición de centralidad que ocupa dicho Poder y, por tanto, el sistema aduanero está construido de manera que lo hace posible. Hay, al menos inicialmente, una concentración de poder en el Ministerio de Hacienda. El saldo de la reforma de 1966 es un sistema aduanero autoritario o tiránico.

De hecho, se defendió oficialmente que la legalidad era un obstáculo a superar. Sorprendentemente, la declaración es oficial. El Informe Final de la Comisión de Reforma del Ministerio de Hacienda<sup>6</sup> consistió en:

La Comisión de Reforma parte de la premisa de que la ley no debe restringir esa acción, momificando estructuras o paralizando la administración. No es necesario recordar que, en la medida en que la administración aduanera sea considerada como un instrumento para la ejecución de la política comercial, su manipulación debe gozar de condiciones dinámicas, a fin de ajustarse a los lineamientos de esta política, susceptible de frecuentes oscilaciones, según intereses nacionales. [...] la Comisión de Reforma entiende que la rehabilitación de los servicios aduaneros debe sustentarse en una sabia combinación de varios factores, como, entre otros, el restablecimiento del principio de autoridad [...] (énfasis nuestro).

Cabe aclarar que la reforma aduanera se llevó a cabo casi como un apéndice de la Reforma del Ministerio de Hacienda de 1966, dado que la redacción del texto final del proyecto del impuesto de importación sufrió la adición de otras disposiciones y en menos de un mes se transformó en el Decreto-Ley n. 37/1966, que, además de disponer el impuesto de importación, reorganizó los servicios aduaneros y tomó otras medidas.

Después de eso, la legislación comenzó vorazmente vía decreto-ley –

---

5 ABREU, Marcelo de Paiva. *Inflação, estagnação e ruptura: 1961-1964*. Em: ABREU, Marcelo de Paiva (Org.). *A ordem do progresso*. Rio de Janeiro: Elsevier, 1990, p. 201.

6 BRASIL. Comissão de Reforma do Ministério da Fazenda. *A reforma do ministério da fazenda e sua metodologia: relatório final*. Rio de Janeiro: 1967, p. 277.

el “antecesor” de las actuales medidas provisionales, aunque sus requisitos constitucionales, en ese momento, eran diversos— inundando el sistema aduanero de normas, muchas veces repetitivas, dificultando la comprensión del sistema. La estructura adoptada por la reforma fue remitir la regulación del Decreto-Ley n. 37/1966 a otros decretos de creación posterior.

Puede explicarse: el Presidente de la República promulgó un decreto ley que en su exposición de motivos se denominó “Código Aduanero” y que luego debería ser reglamentado por otros decretos leyes, todos con fuerza de ley, durante un receso obligado del Congreso Nacional. Antes de cualquier análisis, recuerda: aquellos eran otros tiempos.

Con eso, se aniquiló cualquier posibilidad de construir un sistema aduanero con aparente unidad. En palabras de LOPES FILHO<sup>7</sup>, lo que falta es: “[...] un texto consolidador que proporcione la necesaria unidad conceptual e incluso física, que haga accesible la legislación para su consulta”.

La ausencia de codificación y el exceso de declaraciones prescriptivas producidas directamente por el Poder Ejecutivo Federal se vuelven características del sistema aduanero brasileño. Y, como ya se vio anteriormente, parte de la responsabilidad recae en la Reforma Aduanera de 1966.

En 1964 se produjo una ruptura del orden constitucional<sup>8</sup>, con el Acta Institucional (luego conocida como AI-1) que invistió a los militares en el ejercicio del Poder Constituyente originario.

Sin embargo, en un principio se mantuvo el Congreso Nacional y la Constitución anterior (1946), la cual fue reformada en ciertos puntos, como la modificación de los poderes del Presidente de la República.

Al año siguiente se editó el Acto Institucional n° II, que permitía al Presidente de la República legislar a través de Decretos-Leyes en todas las materias previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica cuando se decretó el receso del Congreso Nacional (lo que podía ocurrir para evitar o reprimir la subversión del orden interno).

También cabe mencionar que se extinguieron los partidos políticos y se suspendieron los derechos políticos, así como se eliminó del Poder Judicial la posibilidad de juzgar los actos realizados por el gobierno federal.

Es sobre la base de este acto institucional que se creó el Decreto-Ley n° 37/66, que tuvo como trabajo preparatorio el Anteproyecto del Impuesto de Importación y el Informe de la Comisión de Reforma del Ministerio de Hacienda (CRMF).

Entre las tareas de la Comisión de Reforma fue la sustitución de la antigua estructura agrícola por una flexible. En cuanto a la reforma de los servicios aduaneros, la Comisión llevó a cabo tanto la reforma de la legislación fiscal de importación como la reorganización de los servicios aduaneros.

Al parecer, la versión final del borrador, presentada el 14 de noviembre

---

<sup>7</sup> LOPES FILHO, Osiris de Azevedo. *Regimes aduaneiros especiais*. São Paulo: RT, 1984, p. 27.

<sup>8</sup> BONAVIDES, Paulo. *Do país constitucional ao país neocolonial*. São Paulo: Malheiros, 1999, p. 29.

de 1966, incluía principios de carácter sustantivo para permitir una mayor regulación. Sin embargo, el mencionado proyecto fue fusionado con otro que organizaba los servicios aduaneros, decisión que recayó en el entonces Ministro de Hacienda, creándose el Decreto-Ley nº 37/66.

Por tanto, la lectura del informe final de la Comisión (CRMF) indica la existencia de diferencias con el Ministro de Hacienda, así como la falta de tiempo para llevar a cabo tal empresa, parece que hubo cierta improvisación en la decisión final. redacción del citado instrumento normativo.

En síntesis: el Decreto-Ley nº 37/1966 fue redactado y, posteriormente, reglamentado por el propio Poder Ejecutivo Federal, como consecuencia del quebrantamiento del orden constitucional ocurrido en 1964. Por increíble que parezca, esta afirmación también forma parte del informe final de la Comisión de Reforma del Ministerio de Hacienda<sup>9</sup>:

Sea como fuere, a partir de 1964, la Comisión de Reforma empezó a encontrar menos obstáculos institucionales y políticos, así como menos resistencias activas por parte de los intereses creados, para formular, exponer y defender sus propuestas.

[...] La primera etapa en la remodelación del aparato fiscal de la Unión, en la elaboración de los instrumentos jurídicos de los que se invitó a participar a la Comisión de Reforma, consistió en la eliminación de ciertos obstáculos constitucionales al buen funcionamiento del sistema tributario.

Eliminar una barrera constitucional es quizás uno de los mejores eufemismos jamás escritos para describir la supresión de las garantías individuales. Cabe señalar que la Reforma del Ministerio de Hacienda de 1966 produjo el Decreto-Ley 37/66 y también el Código Tributario Nacional. Sin embargo, se decidió establecer en el Decreto-Ley 37/66 sólo algunas normas matrices, remitiendo sus detalles a otros instrumentos normativos que deberían ser creados posteriormente, como ya se mencionó.

Cabe mencionar que FOLLONI entiende que las infracciones al citado decreto ni siquiera se produjeron de conformidad con la Constitución de 1946 (todavía vigente en 1966) y no fueron acogidas por la Constitución de 1967, ni por la Constitución de 1988<sup>10</sup>.

Finalmente, el principio de legalidad fue deliberadamente eliminado del sistema aduanero. En su lugar, se adoptó el llamado principio de autoridad, también denominado principio de liderazgo<sup>11</sup>. BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO usan a Brasil como ejemplo de un país que vivió bajo un régimen militar burocrático, uno de los tipos de regímenes autoritarios. Explican que

---

9 BRASIL. COMISSÃO DE REFORMA DO MINISTÉRIO DA FAZENDA. *A reforma do ministério da fazenda e sua metodologia: relatório final*. Rio de Janeiro: 1967, p. 172-173.

10 FOLLONI, André Parmo. Pena de perdimento no comércio exterior e dano ao erário: intervenção estatal inconstitucional da economia. Em: TREVISAN, Rosaldo. *Temas de direito aduaneiro II*. São Paulo: Lex, 2015. P. 399-417.

11 ARENDT, Hannah. *Origens do totalitarismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1989, p. 414.

en los regímenes autoritarios hay un predominio del Poder Ejecutivo y que la autoridad se sustenta en una idea de desigualdad entre los hombres, excluye o reduce al mínimo la participación del pueblo en el poder y utiliza medios coercitivos de manera exacerbada<sup>12</sup>.

Las consecuencias derivadas de la adopción de un modelo autoritario en el control y fiscalización de la entrada y salida de mercancías son, entre otras, la reducción de la participación popular y el uso de medios coercitivos de forma exacerbada.

De hecho, no hubo participación popular en la reforma aduanera de 1966, dada la falta de intervención del Congreso Nacional. Es cierto que en la prensa oficial se publicaron convocatorias instando a las entidades de clase ya la ciudadanía a enviar sugerencias. Pero la propia comisión de reforma justificó su no consideración por falta de tiempo para su análisis, culpando a los propios interesados por no haber presentado sus propuestas con antelación.

Cabe recordar que las sanciones aduaneras establecidas en el citado Decreto-Ley incluyen el decomiso de las mercancías y del vehículo de transporte, juzgado en única instancia sin posibilidad de recurso administrativo ante instancia independiente.

En todo caso, es evidente que el principio de legalidad tiene una función garantista que es efectivamente vulnerada cuando el ciudadano es sometido a una sanción no aprobada por el pueblo<sup>13</sup>. Debe tenerse cuidado de no confundir esta afirmación con la posibilidad de alteración de la tasa del impuesto a la importación por parte del Poder Ejecutivo Federal bajo el control del Poder Legislativo, derivada de la expresa disposición constitucional § 1 del artículo 153.

También es necesario recordar que el Decreto-Ley nº 37/1966 tiene una lista ejemplar de las conductas que serán sancionadas, utilizando el método caso por caso en la tipificación de las infracciones aduaneras y que las calificaciones son vagas, la complicitad es la regla, las infracciones y sanciones son retroactivas, no existe la presunción de inocencia, se disminuye el papel del abogado (cualquier persona puede interponer recurso administrativo de mismo sin asistencia judicial), lo contradictorio es mera ficción, el doble recurso administrativo es ineficaz o inexistente (ver Decreto-Ley nº 1.455/1976) y el embargo preventivo de bienes es la regla (una descripción más detallada de el modelo de estado autoritario se puede encontrar en la obra del francés DELMAS-MARTY<sup>14</sup>).

---

12 BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco. *Dicionário de Política*. Universidade de Brasília, 2000, vol. 1, p. 102.

13 PUIG, Santiago Mir. *Direito penal: fundamentos e teoria do delito*. São Paulo: RT, 2007, p. 88.

14 DELMAS-MARTY, Mireille. *Os grandes sistemas de política criminal*. Barueri/SP: Manole, 2004.

Otra advertencia es necesaria. DELLIS<sup>15</sup> identificó un aumento dramático en la represión administrativa después de la década de 1970, señalando como causa la hipertrofia del Estado. La afirmación está en línea con lo descrito anteriormente y con la identificación del régimen autoritario ahora analizado como un régimen burocrático militar.

Antes de tomar este artículo como una crítica dirigida a uno solo de los Poderes, conviene señalar que todos están involucrados, aunque indirectamente, porque como dice NIETO<sup>16</sup>: “[...] el Derecho Administrativo de carácter sancionador es un montón de disparates en el que intervienen todos los Poderes”, afirmación con la que coincidimos y resulta aplicable al analizar los citados decretos-leyes.

Hechas las aclaraciones necesarias, pasemos al análisis de una cuestión que se destaca: la función de una aduana.

### **3. LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LA FUNCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y SU INFLUENCIA EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ADUANERO**

La aduana es una institución milenaria que ya existía en el Egipto de los faraones, cuyo nacimiento está ligado al ejercicio del control del tráfico de mercancías que cruzan las fronteras de una determinada jurisdicción, ya sea esta una ciudad, reino o imperio<sup>17</sup>.

Por lo tanto, su ocurrencia depende de dos condiciones, como explica ASAKURA: la existencia de comercio y la de una autoridad pública, o más simplemente un líder o comandante (“gobernante”)<sup>18</sup>.

La etimología de la palabra “costumbre” ya ha merecido varios análisis y aún sigue generando cierta controversia en cuanto a su origen. En portugués parece haber una posición mayoritaria que apoya su origen árabe<sup>19</sup>.

Inicialmente significaba registro y luego el lugar donde se hacían los registros o el lugar donde se reunían los empleados del registro y que además pagaban impuestos sobre los bienes que traían consigo.

Desde sus orígenes, la Aduana ha sido una casa donde se realizan

---

15 ELLIS, Georg. *Droit pénal et droit administratif: l'influence des principes du droit pénal sur le droit administratif répressif*. Paris: L.G.D.J, 1997, p. 8.

16 NIETO, Alejandro. *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Tecnos, 2012, p. 28.

17 BASALDUA, Ricardo Xavier. La Aduana: Concepto y Funciones Esenciales y Contingentes. *Revista de Estudios Aduaneros*. Buenos Aires: Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, n. 18, 1.sem.2007, p. 38.

18 ASAKURA, Hironori. *World history of the customs and tariffs*. World Customs Organization, 2003, p. 11.

19 SOUZA, João. *Vestigios da lingua arabica em Portugal, ou Lexicon etymologico*. Lisboa: 1830, p. 13. CONSTANCIO, Francisco Solano. *Novo dicionário critico e etymologico da lingua portuguesa*. Paris: 1836, p. 26. DOZY, Reinhart Pieter Anne e ÉNGELMANN, Willem Herman. *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*. 1869, p. 47. VIEIRA, Domingos. *Grande dicionario portuguez*. Porto: 1871, v. I, p. 172. LEAL, Augusto Soares de Azevedo Barbosa de Pinho. *Portugal Antigo e moderno: dicionario*. Lisboa, 1874, v. IV, p. 203. LENCASTRE, F. Salles. *Estudos sobre portagens e alfândegas de Portugal: século XII a XVI*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1891, p. 1-5.



los registros respecto de las mercancías que ingresan o transitan por un determinado territorio, así como donde se efectúan los pagos de los impuestos adeudados por dicho tránsito.

Por lo tanto, es seguro decir que la Aduana es una institución existente en prácticamente todos los países, cuya función esencial es ejercer el control sobre las mercancías que se importan o exportan<sup>20</sup>.

Es una función eminentemente técnica más que política. Su función se limita a valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que se transportan, velando por el cumplimiento de las disposiciones vigentes<sup>21</sup>.

Tenga en cuenta que la función principal no es la recaudación de impuestos, que es meramente secundaria<sup>22</sup>. Tampoco se trata de una mera defensa económica del Estado, al menos no directamente, porque el Estado también se defiende cuando no se impide el flujo de la economía y cuando se asiste al operador económico<sup>23</sup>.

De esta manera, es fácil concluir que se debe proteger la función estatal de control del comercio exterior. De hecho, es una función constitucionalmente protegida por el artículo 237 de la Constitución de 1988.

También es posible concluir que existe un conjunto de normas de Derecho Público cuyo objeto es regular y administrar la función de control del tráfico internacional de mercancías, las cuales pueden agruparse en una disciplina específica denominada derecho aduanero<sup>24</sup>.

Y que existen normas aduaneras que tienen por objeto proteger esta función de control sobre la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero, las cuales pueden agruparse o separarse con fines didácticos. Hay quienes clasifican las normas aduaneras que imponen una sanción negativa según la autoridad que aplica la sanción. Cuando lo aplique la administración,

---

20 ATALIBA, Geraldo. Prefácio. Em: LOPES FILHO, Osiris de Azevedo. *Regimes aduaneiros especiais*. São Paulo: RT, 1984. SOSA, Roosevelt Baldomir. *A aduana e o comércio exterior*. São Paulo: Aduaneiras, 1996. BASALDUA, Ricardo Xavier. La Aduana: Concepto y Funciones Esenciales y Contingentes. Revista de Estudios Aduaneros. Buenos Aires: *Instituto Argentino de Estudios Aduaneros*, n. 18, 1.sem.2007, p. 41. PARDO CARRERO, Germán. Razón de ser derecho aduanero. Em: PARDO CARRERO, Germán (org.). *El Derecho Aduanero en el siglo XXI*. Colômbia: Legis, 2009, p. 80. TREVISAN, Rosaldo. A internacionalização da disciplina do imposto de importação: contornos para uma regulação internacional da incidência. Tese de doutorado apresentada na Universidade Federal do Paraná. Curitiba, 2016, p. 27.

21 ALAIS, Horacio Felix. *Los principios del derecho aduanero*. Buenos Aires: Marcial Pons, 2008, p. 15-40.

22 BASALDUA, Ricardo Xavier. *Introducción al Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1988.

23 SOSA, Roosevelt Baldomir. *Temas aduaneiros: estudos sobre problemas aduaneiros contemporâneos*. São Paulo: Aduaneiras, 1999, p. 16.

24 CARLUCI, José Lence. *Uma introdução ao direito aduanero*. São Paulo: Aduaneiras, 2001, p. 24; FOLLONI, André Parmo. *Tributação sobre o comércio exterior*. São Paulo: Dialética, 2005, p. 58; ROHDE PONCE, Andrés. *Derecho aduanero mexicano: fundamentos y regulaciones de la actividad aduanera*. México: ISEF, 2005, p. 39; TREVISAN, Rosaldo. *A internacionalização da disciplina do imposto de importação: contornos para uma regulação internacional da incidência*. Tese de doutorado apresentada na Universidade Federal do Paraná. Curitiba, 2016, p. 32-36.

el régimen jurídico será el administrativo y la disciplina correspondiente será el derecho aduanero penal o el derecho aduanero infractor y cuando lo aplique el Poder Judicial, el régimen jurídico será el penal y la disciplina correspondiente será el derecho penal aduanero.

También es posible hacer una clasificación bajo el aspecto funcional de estas mismas normas. FOLLONI las identifica como normas aduaneras directivas restrictivas<sup>25</sup>, ya que su objetivo es restringir el intercambio internacional de mercancías mediante una sanción negativa: "...hecho empírico, socialmente desagradable, que puede atribuirse a la conducta de un sujeto"<sup>26</sup>.

Por ahora, cabe señalar que la existencia de una función represiva es ampliamente aceptada, independientemente de la clasificación que se adopte. Existe un consenso doctrinario en Brasil acerca de la existencia de una función represiva ejercida por ciertas normas aduaneras, o sea, que vinculan determinada conducta a una sanción negativa.

Todavía sobre el nombre disciplina encargada del estudio de las sanciones aduaneras, cabe señalar que existe una corriente más antigua que decidió estudiar en conjunto los delitos e infracciones aduaneras y sus respectivas sanciones, método que se rescata a continuación. Vale la pena recordar la sabia advertencia de BORGES de que "es a través del método que la ciencia asegura el dominio de los objetos de conocimiento"<sup>27</sup>.

Se trata de una corriente doctrinaria inaugurada por Augusto Olympio Viveiros de CASTRO, quien, antes de convertirse en ministro del Supremo Tribunal Federal, aprovechó su experiencia como abogado penalista en el Estado de Maranhão a fines del siglo XIX defendiendo a los acusados de contrabando para escribir la primera gran obra brasileña sobre el tema, en la que se analizan tanto los delitos aduaneros como las infracciones aduaneras y sus respectivas sanciones.

Viveiros de CASTRO entendió que la distinción entre contrabando administrativo y contrabando delictivo era arbitraria e ilegal. Para él, el tipo penal de contrabando (art. 265, del Código Penal de 1890) castigaba la infracción dolosa de las leyes especiales que regulaban la materia (artículos 445 y 480, §5, de la Consolidación de Leyes Aduaneras y Cuadros de Rentas), nuestro antiguo reglamento aduanero, derogado por el Decreto-Ley nº 37/1966).

Entendiendo que debe haber armonía en la interpretación del Código Penal con las llamadas leyes aduaneras, utilizó la expresión defraudación aduanera, que debe ser reprimida con aprensión y elevadas multas, ya que sería el "amor al lucro lo que impulsa el comerciante para evadir a las autoridades fiscales"<sup>28</sup>.

---

25 .FOLLONI, André Parmo. Normas aduaneiras: estrutura e função. Em: TREVISAN, Rosaldo. *Temas atuais de direito aduaneiro*. São Paulo: Lex, 2008, p. 79-80.

26 FERRAZ JUNIOR, Tercio Sampaio. *Teoria da norma jurídica*. Rio de Janeiro: Forense, 1978, p. 69.

27 BORGES, José Souto Maior. *Ciência feliz*. São Paulo: Quartier Latin, 2007, p. 29.

28 CASTRO, Augusto Olympio Viveiros de. *O contrabando*. Rio de Janeiro: 1898, p. 48.

En un artículo publicado en la revista del Supremo Tribunal Federal, CASTRO afirmó que no ofende la técnica jurídica llamar contrabando a todas las formas de defraudación aduanera, dado que el Código Penal trata sólo de la defraudación aduanera en general<sup>29</sup>.

Así, es comprensible su afirmación de que el concepto de contrabando incluía también el acto tendiente a la desviación de derechos, en la medida en que consideró el término contrabando en un sentido amplio. Sin embargo, debe señalarse su evidente carácter aduanero<sup>30</sup>.

Para llegar a tal conclusión, se apoyó en el cambiante concepto histórico del término contrabando, que, inicialmente, tenía el significado de hacer pasar algunas mercancías más allá de los límites territoriales sin pagar las tasas impuestas. Posteriormente, cuando se crearon los monopolios estatales para comercializar ciertos bienes (puntales de ballena, por ejemplo), la fabricación, importación y venta de dichos productos también se denominó contrabando. Posteriormente, cuando el Estado decidió prohibir la importación o exportación de ciertos productos o imponer un impuesto a la fabricación de otros, la infracción también se denominó contrabando.

Viveiros de CASTRO recomendó una interpretación más armoniosa del asunto, tanto que de su obra de 1898 dedicó un capítulo entero únicamente al estudio de la legislación aduanera y otro a las decisiones administrativas.

Por todo lo anterior, debió quedar claro que aquí se defiende la identidad del bien jurídico protegido por los delitos e infracciones aduaneras. En efecto, parece incuestionable sostener que la represión aduanera está protegiendo la función de control e inspección sobre la entrada y salida de mercancías.

En palabras de VIDAL ALBARRACÍN, “[...] ambas ilegalidades protegen el mismo bien jurídico, esto es, el adecuado ejercicio del control que las leyes imponen a las aduanas”<sup>31</sup>.

Por lo tanto, la protección no recae en la recaudación de impuestos, ni en la regulación de la política económica del Estado respecto de las operaciones de importación o exportación, sino en el adecuado, normal y efectivo ejercicio de la función primordial de las aduanas, que es el control sobre la introducción, extracción y circulación de mercancías<sup>32</sup>.

---

29 CASTRO, Augusto Olympio Viveiros de. *Contrabando*. Em: Revista do Supremo Tribunal Federal, Rio de Janeiro, 1923.

30 SIQUEIRA, Galdino. *Direito penal brasileiro: parte especial*. Rio de Janeiro: Livraria Jacyntho, 1932; FORTE, Horácio S. *Das fraudes aduaneiras*. Recife: 1940, p. 105; NASCIMENTO, Vicente Pinto de Albuquerque. *O Contrabando em face da lei*. Rio de Janeiro, 1960, p. 152; JAPIASSÚ, Carlos Eduardo Adriano. *O contrabando: uma revisão de seus fundamentos teóricos*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2000, p. 111.

31 VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. El derecho penal aduanero y la seguridad jurídica. Necesidad de su armonización. Em: COTTER, Juan Patricio (coord.) *Derecho aduanero: homenaje a Cotter Moine*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2007, p. 247.

32 VILLAR, Mario A. Delito de contrabando e infracción aduanera, un cercamiento a su diferenciación. *Revista de Estudios Aduaneros* n. 12. Buenos Aires: 1998, p. 131-134. BARGALLO, Miguél Ángel Sarabayarouse. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de contrabando. Em: COTTER, Juan Patricio (coord.). *Estudios de Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2007, p. p. 289; LACOSTE, Juan José. Tráfico internacional de mercancías.

La función de control aduanero es el bien jurídico protegido de los delitos e infracciones aduaneros. Pero al leer los artículos 334 y 334-A del Código Penal y el Decreto-Ley nº 37/1966, no existe correspondencia entre las conductas delictivas e infractoras descritas y el interés jurídico aquí mencionado.

Este es un tema de gran importancia con grandes consecuencias para la aplicación de normas aduaneras con función directiva restrictiva.

La legislación brasileña trata el tema de manera desigual, lo que justifica el rescate del método propuesto por CASTRO, recurso que se muestra útil en este momento. Así, cuando escribimos sobre la disciplina del derecho aduanero sancionador, nos referimos a toda norma aduanera con función restrictiva ligada a una sanción negativa, independientemente de la autoridad sancionadora, sea ella administrativa o penal.

#### **4. PERSPECTIVAS Y NECESIDAD DE HARMONIZACIÓN**

El Decreto-ley nº 37/1966, principal disposición legal aduanera vigente en el país, en 2016 cumplió cincuenta años de su creación .

De cara al futuro, el hecho es que necesitamos pensar en compatibilizar los compromisos internacionales asumidos por Brasil con nuestra legislación aduanera, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, también conocido como el Paquete de Bali, que fue aprobado recientemente por el Congreso Nacional con la promulgación del Decreto Legislativo N° 2 de 2016.

Su artículo 6, apartado 3, regula la materia de sanciones aduaneras y será uno de los puntos más difíciles de compatibilizar con el Decreto-Ley nº 37/1966, una vez que parte de una idea de simplificación y previsibilidad que no encuentra adherencia en el citado Decreto-Ley. Algunos de los principios mínimos enumerados por el Acuerdo en materia sancionadora en materia aduanera son: causalidad, proporcionalidad, imparcialidad, motivación escrita, transparencia, congruencia y graduación.

Se requiere que la sanción corresponda a los hechos y circunstancias del caso y sea proporcional al grado y gravedad de la infracción, lo que influye en la definición del bien jurídico que se está protegiendo con la infracción aduanera, pues es necesario conocer lo que se protege para descubrir el grado y la gravedad de la afectación.

El tema ya se encuentra pacificado doctrinalmente en el ámbito de la Academia Internacional de Derecho Aduanero. En el duodécimo encuentro mundial de la academia que se realizó en septiembre de 2016 en Chile, expertos de diversas nacionalidades discutieron la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio en la aplicación de sanciones aduaneras de manera uniforme, imparcial, proporcionada y razonable, y quedó claro

---

Em: PARDO CARRERO, Germán. *El Derecho Aduanero en el siglo XXI*. Colômbia: Legis, 2009, p. 269-302; VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. *Delitos aduaneros*. Corrientes: MAVÉ Editora, 2010, p. 91.

que la función principal de la Aduana de un país es ejercer el control sobre las importaciones y exportaciones. Así, para garantizar el ejercicio regular de tal función, se sanciona su incumplimiento. Pero para ello se deben respetar los principios mínimos establecidos en el Acuerdo (mencionados anteriormente). Esta es la razón de la idea de estandarización, simplificación y previsibilidad.

Por lo tanto, partiendo de la idea de que el bien jurídico protegido es el control sobre el comercio exterior, es necesario concluir que el Código Penal brasileño y el Decreto-Ley nº 37/1966 necesitan ser reformados para reflejar esta protección en su redacción.

Aunque todo el debate doctrinal es realmente interesante, vale la pena señalar que esta discusión también tiene un aspecto de interés general, a saber, la reforma de la legislación aduanera brasileña.

Pasa que la implementación satisfactoria del Acuerdo de Facilitación del Comercio requiere la reformulación de viejos instrumentos normativos como el Decreto-Ley nº 37/1966, importante y cumpliendo su función, pero obsoleto.

Y el camino más prometedor es la elaboración de una Ley Federal que sistematice armónicamente todo lo aduanero, incluyendo las sanciones, en la forma de un Código Aduanero de la República Federativa de Brasil, como ya lo han hecho nuestros vecinos de Paraguay, Uruguay y Argentina.

El mejor momento para la elaboración de un Código Aduanero en Brasil ocurrió hace cincuenta años. No estábamos preparados y la oportunidad pasó. El segundo mejor momento es ahora. Pero no se puede cerrar los ojos ante los compromisos internacionales asumidos, no sólo con el Acuerdo de Facilitación del Comercio, sino también con el Tratado de Asunción y el Código Aduanero del Mercosur (CAM)<sup>33</sup>.

Es necesario prestar atención a la posibilidad de armonizar la estructuración normativa del delito de contrabando con los demás países del Mercosur, tal como lo propone VIDAL ALBARRACÍN<sup>34</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

A partir del análisis de las intenciones detrás de la última gran reforma aduanera de 1966, se descubrió que la implementación del principio autoritario era su principal objetivo. Por lo tanto, se restringieron las garantías individuales y se adoptó un modelo autoritario. El saldo de la reforma de 1966 es un régimen aduanero autoritario conformado por decretos-leyes dictados y reglamentados por el Poder Ejecutivo Federal.

---

33 O tratamento nacional harmonizado assume maior importância pelo fato de que a versão atual do Código Aduaneiro do Mercosul não dispõe sobre crimes e infrações aduaneiras, um de seus pontos fracos, nas palavras de DELUCA (DELUCA, Santiago. Delitos e infracciones aduaneras en el CAM: ausencias de fondo y forma. *Revista da Secretaria da do Tribunal Permanente do Mercosul*. Ano 1, n. 1. 2013).

34 VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. El bien jurídico tutelado como medio eficaz de armonización internacional de los ilícitos aduaneros. *Revista de Estudios Aduaneros* n. 17. Buenos Aires: 2005, p. 30.

No hay duda de que este autoritarismo afecta la forma en que Brasil ejerce el control sobre el comercio exterior, afectando negativamente los compromisos internacionales ya asumidos por Brasil, como el Tratado de Asunción y el Acuerdo de Facilitación del Comercio. Tampoco hay duda de que la reforma aduanera es necesaria.

La redacción de los tipos penales de contrabando y peculado no reflejan el bien jurídico protegido por ellos, esto es, el control sobre la entrada y salida de mercancías del territorio nacional. Lo mismo ocurre con la redacción de los tipos de infracciones aduaneras en el Decreto-Ley n. 37/1966.

Los recientes compromisos internacionales asumidos por Brasil, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, reflejan un cambio de postura en cuanto al ejercicio del control sobre el comercio exterior que no están adheridos al Decreto-Ley nº 37/1966.

Nuestra propuesta implica una reformulación legislativa ya que entendemos que los beneficios de la codificación aduanera superan cualquier dificultad. Aunque nuestro análisis se centró en el estudio de las normas aduaneras con una función represiva, es seguro decir que la codificación beneficiaría la comprensión de todas las normas aduaneras, incluso al facilitar su consulta.

Hay un montón de razones para iniciar una tarea de este tipo. Sin duda será difícil y laborioso, pero la oportunidad es única. De lo contrario, se corre el riesgo de que pasen otros cincuenta años sin que se realice la codificación aduanera de Brasil, observando el principio de legalidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ABREU, Marcelo de Paiva (Org.). *Inflação, estagnação e ruptura: 1961-1964*. Em: *A ordem do progresso*. Rio de Janeiro: Elsevier, 1990.

ALAIS, Horacio Felix. *Los principios del derecho aduanero*. Buenos Aires: Marcial Pons, 2008.

ARENDE, Hannah. *Origens do totalitarismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1989.

ASAKURA, Hironori. *World history of the customs and tariffs*. World Customs Organization, 2003.

ATALIBA, Geraldo. Prefácio. Em: LOPES FILHO, Osiris de Azevedo. *Regimes aduaneiros especiais*. São Paulo: RT, 1984.

BARREIRA, Enrique. *La aduana en el tratado del Mercosur*. *Revista de Estudios Aduaneros*. Buenos Aires: Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, n. 18, 1.sem.2007, p. 55-75.

BARGALLO, Miguél Ángel Sarrabayarouse. *El bien jurídico tutelado por el tipo penal de contrabando*. Em: COTTER, Juan Patricio (coord.). *Estudios de Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2007.

BASALDUA, Ricardo Xavier. *Introducción al Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1988.

BASALDUA, Ricardo Xavier. *La Aduana: Concepto y Funciones Esenciales y Contingentes*. *Revista de Estudios Aduaneros*. Buenos Aires: Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, n. 18, 1.sem.2007, p. 37-54.

BASALDUA, Ricardo Xavier. *El principio de legalidad y los derechos aduaneros*. *Revista de Estudios Aduaneros*. Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, n. 20, 2.sem.2008, p. 59-68.

BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco. *Dicionário de Política*. Universidade de Brasília, 2000, vol. 1.

BONAVIDES, Paulo. *Do país constitucional ao país neocolonial*. São Paulo: Malheiros, 1999.

BORGES, José Souto Maior. *Ciência feliz*. São Paulo: Quartier Latin, 2007.

BRASIL. Comissão de Reforma do Ministério da Fazenda. *A reforma do ministério da fazenda e sua metodologia: relatório final*. Rio de Janeiro: 1967.

BRASIL. Presidência da República. Departamento Administrativo do Serviço Público. *Relatório 1941*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1942.

CARLUCCI, José Lence. *Uma introdução ao direito aduaneiro*. São Paulo: Aduaneiras, 2001.

CASTRO, Augusto Olympio Viveiros de. *O contrabando*. Rio de Janeiro: 1898.

CASTRO. *Contrabando*. Em: *Revista do Supremo Tribunal Federal*, Rio de Janeiro, 1923.

CONSTANCIO, Francisco Solano. *Novo dicionário critico e etymologico da língua portuguesa*. Paris: 1836.

DELLIS, Georg. *Droit pénal et droit administratif: l'influence des principes du droit pénal sur le droit administratif répressif*. Paris: L.G.D.J, 1997.

DELMAS-MARTY, Mireille. *Os grandes sistemas de política criminal*. Barueri/SP: Manole, 2004.

DELUCA, Santiago. *Delitos e infracciones aduaneras en el CAM: ausencias de fondo y forma*. *Revista da Secretaria da do Tribunal Permanente do Mercosul*. Ano 1, n. 1. 2013.

DOZY, Reinhart Pieter Anne e ENGELMANN, Willem Herman. *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*. 1869.

FERRAZ JUNIOR, Tercio Sampaio. *Teoria da norma jurídica*. Rio de Janeiro: Forense, 1978.

FOLLONI, André Parmo. Tributação sobre o comércio exterior. São Paulo: Dialética, 2005.

FOLLONI, André Parmo. Normas aduaneiras: estrutura e função. Em: TREVISAN, Rosaldo. Temas atuais de direito aduaneiro. São Paulo: Lex, 2008.

FOLLONI, André Parmo. Isonomia na tributação extrafiscal. Rev. direito GV [online]. 2014, vol.10, n.1.

FOLLONI, André Parmo. Pena de perdimento no comércio exterior e dano ao erário: intervenção estatal inconstitucional da economia. Em: TREVISAN, Rosaldo. Temas de direito aduaneiro II. São Paulo: Lex, 2015.

FORTE, Horácio S. Das fraudes aduaneiras. Recife: 1940.

HANNAH, Arendt. Origens do totalitarismo. São Paulo: Companhia das Letras, 1989.

JAPIASSÚ, Carlos Eduardo Adriano. O contrabando: uma revisão de seus fundamentos teóricos. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2000.

LACOSTE, Juan José. Tráfico internacional de mercancías. Em: PARDO CARRERO, Germán. El Derecho Aduanero en el siglo XXI. Colômbia: Legis, 2009.

LEAL, Augusto Soares de Azevedo Barbosa de Pinho. Portugal Antigo e moderno: dicionário. Lisboa, 1874, v. IV.

LENCASTRE, F. Salles. Estudo sobre as portagens e as alfândegas de Portugal. Lisboa: Imprensa Nacional, 1891.

LOPES FILHO, Osíris de Azevedo. Regimes aduaneiros especiais. São Paulo: RT, 1984.

LUZ, Nícia Vilela. A luta pela industrialização do Brasil. São Paulo: Alfa-Omega, 1975.

NASCIMENTO, Vicente Pinto de Albuquerque. O Contrabando em face da lei. Rio de Janeiro, 1960.

NIETO, Alejandro. Derecho administrativo sancionador. Madrid: Tecnos, 2012.

PARDO CARRERO, Germán. Razón de ser derecho aduanero. Em: PARDO CARRERO, Germán (org.). El Derecho Aduanero en el siglo XXI. Colômbia: Legis, 2009.

PONTES, Ribeiro. Código penal brasileiro. Rio de Janeiro: 1956.

PUIG, Santiago Mir. Direito penal: fundamentos e teoria do delito. São Paulo: RT, 2007.

RABELO, Fernanda Lima. O DASP e o combate à ineficiência nos serviços públicos: a atuação de uma elite técnica na formação do funcionalismo



público no Estado Novo (1937-1945). Revista Brasileira de História & Ciências Sociais. Vol. 3, nº 6. Dezembro de 2011.

RAGNO, Giuseppe. Il delitto de contrabando doganale. Giuffré, 1961.

ROHDE PONCE, Andrés. Derecho aduanero mexicano: fundamentos y regulaciones de la actividad aduanera. México: ISEF, 2005.

SIQUEIRA, Galdino. Direito penal brasileiro: parte especial. Rio de Janeiro: Livraria Jacyntho, 1932.

SOSA, Roosevelt Baldomir. A aduana e o comércio exterior. São Paulo: Aduaneiras, 1996.

SOSA, Roosevelt Baldomir. Temas aduaneiros: estudos sobre problemas aduaneiros contemporâneos. São Paulo: Aduaneiras, 1999.

SOUZA, João. Vestigios da lingua arabica em Portugal ou Lexicon etymologico. Lisboa: 1830.

TREVISAN, Rosaldo. A internacionalização da disciplina do imposto de importação: contornos para a regulação internacional de incidência. Tese (Doutorado em Direito do Estado). Curitiba: UFPR, 2016.

VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. El bien jurídico tutelado como médio eficaz de armonizacion internacional de los ilícitos aduaneros. Revista de Estudios Aduaneros n. 17. Buenos Aires: 2005.

VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. El derecho penal aduanero y la seguridad jurídica. Necesidad de su armonización. Em: COTTER, Juan Patricio (coord.) Derecho aduanero: homenaje a Cotter Moine. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2007.

VIDAL ALBARRACÍN, Hector G. Delitos aduaneros. Corrientes: MAVE Editora, 2010.

VIEIRA, Domingos. Grande dictionario portuguez. Porto: 1871.

VILLAR, Mario A. Delito de contrabando e infracción aduanera, un cercamento a su diferenciación. Revista de Estudios Aduaneros n. 12. Buenos Aires: 1998.

VITERBO, Joaquim de Santa Rosa de. Elucidário. Lisboa, 1865, tomo I.

9ª CONFERÊNCIA MINISTERIAL DA ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DE COMÉRCIO. Pacote de Bali. Assinado em Bali. Indonésia assinado no dia 7 de dezembro de 2013.

## **CONFLICTO DE INTERÉS Y FINANCIAMIENTO**

El presente trabajo no presenta ningún conflicto de interés.

## **FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL**

En el mismo sentido no cuenta con financiamiento institucional para la elaboración del trabajo de traducción presentado ante la RSTPR.

## **CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES**

El trabajo de traducción fue realizado por Diogo Bianchi Fazolo, en cuanto a la elaboración el trabajo fue un trabajo conjunto y consensado por ambos en el artículo original publicado en el año 2018.



## **Customs reform in Brazil: the need to harmonize the penalizing rules of customs law**

**Abstract:** From a reflection on the functions of the import tax, an analysis is carried out on how the customs legislation was organized after the customs reform carried out by Brazil in 1966 and on the consequences of this organization for the performance of the control of Brazilian foreign trade. This examination leads to the study of customs functions, how to protect them and what is the importance of this protection, for which reason, in the centenary doctrine of Augusto Olympio Viveiros de Castro, a research method is established for these studies. From the past to the future, an analysis has been made of one of the international treaties signed by Brazil recently and that will effectively affect the subject studied. Considering that the Mercosur Customs Code does not discipline customs infractions and crimes, a common point of intersection is sought in the Argentine customs law studies and publications, aiming for the harmonization of repressive customs legislation in Mercosur.

**Keywords:** Customs reform, Mercosur, Bali Package.

## **RESUMEN BIOGRÁFICO**

**Diogo Bianchi Fazolo.** Mestrando em Direito pela Universidade Católica de Brasília. Especialista em Direito Aduaneiro pelo Centro Universitário Curitiba. Membro da Comissão de Direito Aduaneiro OAB/PR. Advogado, Marítimo e Portuário da OAB/PR. e-mail: diogo.fazolo@a.ucb.br

**Maurício Dalri Timm do Valle.** Mestre e Doutor em Direito do Estado pela UFPR. Professor da Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito da Universidade Católica de Brasília. Advogado. e-mail: mauricio.valle@p.ucb.br